



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
 El Presente Documento es
 "Copia Fiel del Original
 que he tenido a la Vista"
 FECHA: 15 FEB. 2012

Eulogia Yolanda Zamora Laguna
 FEDEATARIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 068... -2012-AMPN

Nasca, 15 FEB. 2012

VISTO:

El expediente de Contratación del Proceso de Selección "Adjudicación Directa Selectiva N° 024-2011-CEP/MPN", para la ejecución de la obra "Construcción de Pavimento de la Calle Los Espinales (1ra cuadra) Prolongación Los Espinales (1ra cuadra) y Pasaje Los Espinales, Provincia de Nasca Ica", el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Nasca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según es de verse del expediente de contratación que se tiene a la vista, con fecha 21 de diciembre del año 2011, se procedió a convocar el Proceso de Selección "Adjudicación Directa Selectiva N° 024-2011-CEP/MPN", para la ejecución de la obra "Construcción de Pavimento de la Calle Los Espinales (1ra cuadra) Prolongación Los Espinales (1ra cuadra) y Pasaje Los Espinales, Provincia de Nasca Ica"; posteriormente el día 06 de enero del presente año, conforme al cronograma del proceso de selección, se procede a evaluar y calificar las propuestas técnicas, procediéndose ese mismo día a entregar la Buena Pro al Consorcio "Espinales", quien fuera el único postor que se presentara al Proceso de Selección señalado; posterior a ello se ha requerido al Consorcio beneficiado con la Buena Pro para que se presentara a suscribir el contrato en el plazo de ley, lo cual a la fecha no ha ocurrido.

Que, la Municipalidad es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, según su Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



Que, tal como lo establece el artículo 56° del Decreto Legislativo 1017, "el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

En ese sentido, cabe anotar, según es de verse del expediente de contratación que se tiene a la vista, que el Consorcio Ganador de la Buena Pro (Consorcio "Espinales"), el cual está integrado por "Gálvez Trans E.I.R.L." e "Ingeniería y Construcción Scorpion S.R.L.", presento en su propuesta, una promesa formal de consorcio, en el cual se establece que la participación de cada una de las empresas consorciadas en la ejecución de la obra es de 50% por cada una de ellas; sin embargo, en virtud del principio de control posterior que le asiste a la administración al amparo del artículo IV inciso 1.16 del Título Preliminar de la Ley 27444, analizando el citado documental que contiene la promesa de consorcio, los Registros de Proveedores presentados, y las Bases del Proceso de selección que obran en el expediente de contratación, se puede concluir, que sin bien es cierto la empresa "Gálvez Trans E.I.R.L.", tienen una capacidad de libre contratación de más de ocho millones de soles, no es menos cierto también que la empresa "Ingeniería y Construcción Scorpion S.R.L", que forma parte del Consorcio "Espinales" no tiene la capacidad de libre contratación, para tener una participación del 50% de la ejecución de la obra, pues ostenta una capacidad de sólo S/. 150,000.00, conforme a su registro de proveedor adjuntado a la propuesta, y si tenemos en consideración que el valor referencial en el aludido Proceso de Selección asciende a S/.341,511.25, se hace evidente que la citada empresa consorciada con "Gálvez Trans E.I.R.L." no tiene una capacidad de contratación, por una participación del 50% como se anotaba en la Promesa de Consorcio aludida.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la Vista"
FECHA: 15 FEB. 2012

Eulogia Yolinda Zamora Laguna
FEDATARIA

Así las cosas, se hace evidente que existe una imposibilidad material y jurídica de suscribir el Contrato entre la Municipalidad Provincial de Nasca y el Consorcio "Espinales" para la ejecución de la obra "Construcción de Pavimento de la Calle Los Espinales (1ra cuadra) Prolongación Los Espinales (1ra cuadra) y Pasaje Los Espinales, Provincia de Nasca Ica", toda vez que una de las empresas consorciadas ("Ingeniería y Construcción Scorpion S.R.L"), no cuenta con la capacidad de libre contratación para tener una participación del 50% en la ejecución de la obra, como se establecía en la promesa de consorcio, lo cual no fue advertido por el Comité Especial en la etapa de evaluación y calificación de propuestas, pese a tener la obligación legal para ello de conformidad con lo establecido en el artículo 31° inciso 6 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), pues conforme a las documentales presentadas por el consorcio postor en su propuesta, no era difícil advertir que la empresa "Ingeniería y Construcción Scorpion S.R.L", no contaba con la capacidad de contratación, para tener un 50% de participación en la ejecución de la obra materia de proceso, y en tal caso habida cuenta que el Consorcio "Espinales" era el único postor, se debió declarar desierto el proceso, ya que la única propuesta presentada no cumplía con las exigencias requeridas, y era por lo tanto una propuesta no válida, ello también en aplicación del artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1017 (Ley de Contrataciones del Estado).

En esa línea argumentativa, habida cuenta que el hecho de no advertir que una de la empresas consorciadas no ostentaba una suficiente capacidad de contratación para ser participe en el proceso de selección, por parte del Comité Especial, ha generado una evidente imposibilidad material y jurídica de suscribir el respectivo contrato (pues obviamente no se puede contratar con una empresa que no ostenta la capacidad de libre contratación requerida para la ejecución de la obra), pues incluso a la fecha pese a haberse otorgado la Buena Pro y haber transcurrido el plazo de 10 días de notificado el consorcio ganador no se ha suscrito el respectivo contrato, y habida cuenta también se ha llevado a cabo el Proceso de Selección contraviniendo normas legales esenciales del procedimiento, en uso de la facultad que el artículo 56° del Decreto legislativo N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la Vista"
FECHA: 15 FEB 2012

Eulogia Yolanda Zamora Laguna
FEDATARIA

1017 le otorga, y teniendo en consideración los hechos supra glosados, considero, debiera su despacho declarar la Nulidad del Proceso de Selección.

Por los fundamentos expuestos, con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Nasca y de conformidad con lo preceptuado en el tercer párrafo del Art. 56° de la ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección "Adjudicación Directa Selectiva N° 024-2011-CEP/MPN", para la ejecución de la obra "Construcción de Pavimento de la Calle Los Espinales (1ra cuadra) Prolongación Los Espinales (1ra cuadra) y Pasaje Los Espinales, Provincia de Nasca Ica", retrotrayéndolo la misma a la etapa de convocatoria.

Artículo 2°.- DISPONER la notificación de la presente resolución a los interesados dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
Prof. Eusebio Alfonso Canales Velarde
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido en la"
FECHA: 15 FEB. 2012
Eulogia Yolanda Zamora Laguna
FEDATARIA